



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 235/22

Sucre, 27 de junio de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Hoja de Ruta con Registro Nº CM-1127, de 01 de junio de 2022, mediante NOTA, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Gary Salazar M., VICEPRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD SUCRE y Claudia Arce Serrano, SECRETARIA DE ACTAS COMITÉ COMUNITARIO DE JUVENTUDES (Movilizados Contra la Trata de Personas), dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, se remite Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MONITORIO A OFERTAS LABORALES SEGURAS PARA EVITAR LA TRATA DE PERSONAS CON PRIORIDAD A ADOLESCENTES Y JÓVENES", presentando como iniciativa ciudadana para su análisis y posterior tratamiento.

Que, mediante NOTA, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Gary Salazar M., VICEPRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD SUCRE y Claudia Arce Serrano, SECRETARIA DE ACTAS COMITÉ COMUNITARIO DE JUVENTUDES (Movilizados Contra la Trata de Personas) que se presentan indicando en dicha nota lo siguiente:

*Por intermedio de la presente hacemos conocer que el Comité Comunitario de Juventudes Movilizados Contra la Trata de Personas, conformado por agrupaciones y organizaciones juveniles y el Concejo Municipal de la Juventud del Municipio de Sucre como máxima representación, tiene el grato honor de presentar un Proyecto de Ley Autónoma Municipal, que tiene como objeto monitorear la publicidad de ofertas de trabajo que publican personas naturales y/o colectivas. Con la finalidad de evitar la trata de personas, delitos conexos y promover fuentes laborales seguras. (Sic)*

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece:

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: *En función del desarrollo integral del Estado y el bien estar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.*

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", (Gobierno Autónomo Municipal), establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa en el ámbito de sus competencias**. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", (Concejo Municipal), establece: La carta orgánica deberá definir el número de concejales o concejales y la forma de conformación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.



Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16 numeral 4) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 57 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: *"Que las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción de Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedarán disueltas". Sesionaran cuantas veces sean necesarias.*

Que, el artículo 69 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 - Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece: *"Que será también de competencia de cada una de las comisiones permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la comisión aunque así no lo estuviera previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente".*

*Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.*

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal establece: *Que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.*

**Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".**

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS PARA EVITAR LA TRATA DE PERSONAS CON PRIORIDAD A ADOLESCENTES Y JÓVENES", que estará presidida por el Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA MUNICIPAL.**


**ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de datos del Concejo Municipal.**

**ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE